

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintisiete de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: No. 1100131030032023-00045

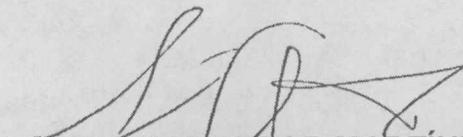
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ARRIME certificado catastral del bien objeto de prescripción con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 lb. Toda vez que no fue allegado, pese haberse relacionado en acápite de pruebas.
2. ADECÚE de ser el caso acápite de cuantía del proceso y en consideración al avalúo catastral que se aporte de los referidos bienes indicados en numeral anterior (No. 9 Art. 82 C.G. del P.).
3. Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien objeto de usucapión y de ser el caso del bien inmueble de mayor extensión, conforme se identificaron en el libelo de la demanda, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que los aportados datan del año 2019; tal como lo exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. toda vez que no aportado pese a que se anunció en acápite de pruebas.
4. INTEGRAR el contradictorio por pasiva, de ser el caso y según certificados especiales a que se hizo alusión en numeral anterior, con todas las personas que aparezcan en dichas certificaciones como sujetos de derecho sobre los bienes objeto de prescripción adquisitiva e igualmente integre contradictorio por pasiva o dirija la demanda contra las personas indeterminadas por disposición legal dada la naturaleza del asunto.
5. APORTE nuevamente poder conferido para actuar legible, debidamente escaneado toda vez que el aportado no permite su visualización claramente.

6. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

7. ACLARE y fundamente normativamente y fácticamente, solicitud de medida de embargo y secuestro del bien inmueble objeto de usucapión, atendiendo la naturaleza del proceso de pertenencia de la referencia, mismo en el que se regla la inscripción de la demanda.

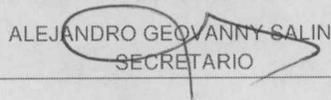
NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 032, hoy 28 de
marzo de 2023.


ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
SECRETARIO